

## AVISO DE CONVOCATORIA

### AVISO DE CONVOCATORIA LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-003-2021

La Agencia Nacional de Minería informa a las personas interesadas en participar en el proceso de Selección en la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, que tiene por objeto: “SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS SEDES DE LA AGENCIA A NIVEL NACIONAL.”.

1. La Agencia Nacional de Minería atenderá a los interesados en participar en el Proceso de Contratación en la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA a través del buzón de mensajes del SECOP II.
2. Los proponentes deben presentar los documentos en desarrollo del proceso contractual en la plataforma del SECOP II.
3. El servicio objeto del presente proceso, está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC así:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
92000000 - Servicios de Defensa Nacional, Orden Publico, Seguridad y Vigilancia	92120000 - Seguridad y protección personal	92121500 - Servicios de guardias	92121504 - Servicios de guardas de seguridad
		92121700 - Servicios de sistemas de seguridad	92121701 - Vigilancia o mantenimiento o monitoreo de alarmas

4. El presente proceso de selección se desarrollará en la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA.
5. **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** requiere contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada el cual se prestará en todas las sedes de la Entidad distribuidas en el territorio colombiano, y en otros sitios del país donde la Entidad tiene bienes inmuebles de los cuales es responsable. La Agencia Nacional de Minería en la actualidad cuenta con las siguientes sedes a nivel nacional, las cuales podrán aumentar, disminuir, cambiarse, de acuerdo con las necesidades de la Entidad, por lo tanto, los servicios se prestarán como mínimo en las siguientes sedes:

TIPO DE SEDE	CIUDAD / MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN
SALVAMENTO MINERO	AMAGÁ	ANTIOQUIA	Calle 45 No.48-107, Troncal del Café.
CENTRAL	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	Calle 26 No. 59-51 Torre 4 - Pisos 8, 9 y 10. Sede Principal.
CENTRAL	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	Calle 26 No. 59-51 Torre 3 - Piso 1, Local 107
CENTRAL	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	Calle 26 No. 57-41 Torre 7 - Piso 2
CENTRAL	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	Transversal 93 # 51-98, Bodega 3, Parque Empresarial Puerta del Sol.
CENTRAL	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	Carrera 50 No. 26-20 Oficina Esmeraldas
PAR y SALVAMENTO MINERO	BUCARAMANGA	SANTANDER	Carrera 20 No. 24 - 71 Barrio Alarcón
PAR	CALI	VALLE	Calle 13A No. 100 – 35, Of 201 y 201, Edificio Torre Empresarial, Barrio Ciudad Jardín

## AVISO DE CONVOCATORIA

TIPO DE SEDE	CIUDAD / MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN
PAR	CARTAGENA	BOLÍVAR	Carrera 20 No. 24A-08, Barrio Manga
PAR	CÚCUTA	NORTE SANTANDER DE	Calle 13A No 1E – 103, Barrio Caobos
SALVAMENTO MINERO	CÚCUTA	NORTE SANTANDER DE	Avenida Gran Colombia No. 12E – 96, Edificio Terreros, Piso 2, Universidad Francisco de Paula Santander, Barrio COLSAG
PAR	IBAGUÉ	TOLIMA	Carrera 8 No. 19-31 Barrio Interlaken
SALVAMENTO MINERO	JAMUNDÍ	VALLE	Km 3 vía Jamundí – Potreritos
PAR	MANIZALES	CALDAS	Carrera 24A No. 61-50, Barrio Estrella
SALVAMENTO MINERO	MARMATO	CALDAS	El Llano – Escuela de minas
PAR	MEDELLÍN	ANTIOQUIA	Calle 32E No. 76 – 76, Barrio Laureles
PAR y SALVAMENTO MINERO	NOBSA	BOYACÁ	Km 5 vía Sogamoso – Nobsa
PAR	PASTO	NARIÑO	Calle 2 No. 23A-32, Capusigra, Avenida Panamericana
PAR	QUIBDÓ	CHOCÓ	Carrera 6 No. 28-01 Piso 2. Próximamente en la Calle 24 # 4-26 Piso 2 Barrio La Yesquita.
SALVAMENTO MINERO	REMEDIOS	ANTIOQUIA	Kilómetro 3, vía Remedios – Medellín, Vereda Otú
SALVAMENTO MINERO	UBATÉ	CUNDINAMARCA	Km 1.5 vía Ubaté – Bogotá, Vereda Tausavita
PAR	VALLEDUPAR	CESÁR	Calle 11 No. 8-79 Edificio oficina 202 y 203, Edificio S.O.A., Barrio Novalito
INMUEBLE	SANTA CATALINA	BOLÍVAR	Bodega ubicada frente a la Carrera 7 # 2-79, Corregimiento de Galerazamba.
INMUEBLE	CALIFORNIA	SANTANDER	Sector Angostura. Inmuebles ubicados dentro de las instalaciones de un título minero.

Lo anterior de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas establecidas en el Pliego de Condiciones.

6. El presupuesto oficial para contratar la SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS SEDES DE LA AGENCIA A NIVEL NACIONAL, hasta el 10 de diciembre de 2021, se estima en la suma de hasta **MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/Cte (\$1.924.018.655 M/Cte.)**, incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas y contribución es a que hubiere lugar.

7. De acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, **los Acuerdos Comerciales** son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

Las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado Colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales. Los proponentes nacionales y extranjeros tienen el derecho a exigir que en los Procesos de

## AVISO DE CONVOCATORIA

Contratación sean tenidos en cuenta los Acuerdos Comerciales aplicables. Este es un derecho de los nacionales colombianos frente a los Procesos de Contratación que adelantan los Estados con los cuales Colombia ha suscrito Acuerdos Comerciales y de los proponentes extranjeros frente a los Procesos de Contratación que adelantan las Entidades Estatales colombianas. Adicionalmente, cualquier persona puede exigir el cumplimiento de los Acuerdos Comerciales pues estos son leyes de la República.

Lista de acuerdos comerciales aplicables al proceso de contratación:

ACUERDO COMERCIAL		Entidad estatal incluida	Presupuesto del proceso de contratación superior al valor del acuerdo comercial	Excepción aplicable al proceso de contratación	Proceso de contratación cubierto por el acuerdo comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	SI
	Perú	SI	SI	NO	SI
	México	SI	SI	NO	SI
Canadá		NO	SI	NO	NO
Chile		NO	SI	NO	NO
Corea		NO	SI	NO	NO
Costa Rica		NO	SI	NO	NO
Estados AELC		NO	SI	NO	NO
Estados Unidos		NO	SI	NO	NO
México		NO	SI	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	NO	SI
	Honduras	SI	SI	NO	NO
Unión Europea		NO	SI	NO	NO
Comunidad Andina		SI	SI	NO	SI

No obstante lo anterior, luego de efectuarse la verificación correspondiente, es necesario precisar que la presente contratación no se encuentra cobijada por los acuerdos internacionales y/o tratados de libre comercio suscritos por Colombia y vigentes a la fecha. Esto conforme a lo dispuesto en el Decreto 356 de 1994 que establece:

*(...) “Artículo 2: Servicios de vigilancia y seguridad privada. Para efectos del presente Decreto, entiéndase por servicios de vigilancia y seguridad privada, las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización público privada, desarrollen las personas naturales ó jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin.*

*Artículo 3: Permiso del Estado: Los servicios de vigilancia y seguridad privada, de que trata el artículo anterior, solamente podrán presentarse mediante la obtención de licencia o credencial expedida por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, con base en potestad discrecional, orientada a proteger la seguridad ciudadana. (...)*

*Artículo 12: Socios: Los socios de las empresas de vigilancia y de seguridad privada deberán ser personas naturales de nacionalidad colombiana. **PARÁGRAFO.** Las empresas constituidas antes de la*

## AVISO DE CONVOCATORIA

*vigencia de este Decreto con socios o capital extranjero, no podrán aumentar la participación de los socios extranjeros.*

En consonancia con lo expuesto se concluye que no es posible aplicar los tratados de libre comercio, en razón a que la Corte Constitucional mediante sentencia C-123 de 2011, manifestó respecto a la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada que solo puede ser prestado por personas naturales colombianas y que los socios de las sociedades que se constituyan para este fin deben ser también nacionales colombianos, lo cual en criterio de la Corte en armonía con la normatividad aludida no representa restricción alguna ya que esta actividad constituye un servicio público que está íntimamente relacionado con el Orden Público:

“el hecho de circunscribir a personas naturales y de nacionalidad colombiana la calidad de socios de las empresas de seguridad y vigilancia privada no representa una restricción desproporcionada de los derechos de los extranjeros (... ) la Sala precisa que lo relevante en este caso no es tanto la calidad de extranjero sino el objeto social de estas empresas, relativo a la prestación de un servicio público que guarda estrecha relación con la garantía del orden público, entendiéndose por éste “las condiciones mínimas de seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad que deben existir en el seno de la comunidad para garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad (...). La medida se refleja entonces como un ejercicio legítimo de la atribución que tiene el Legislador, en este caso extraordinario, de regular la prestación de los servicios públicos (art. 365 CP) y de limitar los derechos de los extranjeros por razones de orden público (art. 100 CP)”

Conforme a lo anteriormente señalado, a partir de la expedición del Decreto ley 356 de 1994, las empresas de vigilancia y seguridad privada sólo podrán contar con personas naturales de nacionalidad colombiana en calidad de socios, salvo las excepciones que la misma norma establece, en relación a las empresas constituidas antes de la entrada en vigencia de esta norma, las cuales en todo caso deben acatar lo establecido en el parágrafo del artículo 12 del Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada.

**8.** El presente proceso de selección no es susceptible de ser limitado a Mipyme, el presupuesto legal contemplado es superior al contemplado en el numeral 1º del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Único Reglamentario (DUR) 1082 de 2015.

**9.** Las personas interesadas en este proceso podrán participar como proponentes individuales o plurales (Consortios o Uniones Temporales), con observancia de los requisitos indicados en el Pliego de Condiciones.

**10.** Cronograma del proceso: Corresponderá al establecido en el pliego electrónico disponible en SECOP II.

**12.** El Proyecto de Pliego de Condiciones, así como los Estudios y documentos previos, podrán ser consultados a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP en el portal único de contratación [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).